

OTRO SI MODIFICATORIO No. 14 AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL COMPRIMIDO VEHICULAR (GNCV) NUMERO TC-CD-001-2015 CELEBRADO ENTRE TRANSCARIBE S.A. Y LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.

Entre los suscritos: **ERCILIA BARRIOS FLÓREZ**, mayor de edad, domiciliada en Cartagena, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.489.430 expedida en Cartagena en su calidad de Gerente de **TRANSCARIBE S.A.**, nombrada mediante Acta de Junta Directiva en reunión ordinaria No. 205 del Diez (10) de mayo de 2024 posesionada mediante acta de posesión No. 002 del 10 de mayo de 2024, en uso de las facultades y funciones contenidas en los artículos 41 y 55 de los estatutos sociales, actuando en nombre y representación de TRANSCARIBE S.A., con NIT 806.014.488-5, quien para efectos del presente contrato se denominara TRANSCARIBE S.A. o Contratante, por una parte y por la otra, **JAIME ACOSTA MADIEDO VERGARA**, identificado con C.C. No. 72.146.291, actuando apoderado de la **SOCIEDAD ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con NIT No. 830.095.213-0, hemos convenido celebrar el presente **OTROSI No. 14** al contrato de suministro número TC-CD-001-2015 suscrito entre **TRANSCARIBE S.A. Y LA SOCIEDAD ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**

El presente otrosí se celebra previas las siguientes consideraciones:

- a) Que atendiendo lo establecido en el Manual Transcaribe Rol Operador el día 17 de noviembre de 2015, EL CONTRATISTA y TRANSCARIBE suscribieron un Contrato cuyo objeto es "EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL COMPRIMIDO VEHICULAR (GNCV) CON DESTINO A LA FLOTA DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DE CARTAGENA - SISTEMA TRANSCARIBE", con fundamento en los requisitos previstos en el proceso de selección No. TC-CD-001- 15, por un plazo en etapa de Diseño, construcción, suministro de elementos, equipos y prueba y puesta en marcha de las EDS, hasta el 5 de marzo de 2016 y etapa de operación regular por tres (3) años, y por un valor estimado de 20.583,71 (Millones COP); en aplicación de la causal de contratación directa, atendiendo la actividad comercial en competencia con los operadores privados, excluyéndose de la órbita de aplicación del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública; postura planteada desde la etapa de planeación de la contratación.
- b) Que el día diecisiete (17) del mes de noviembre del año 2015, las partes suscribieron el acta de inicio del contrato referido.
- c) Que el día 10 de enero del año 2020, se celebró Otrosí número 1 al contrato TC-CD-001-2015, por medio del cual, se modificó parcialmente la cláusula segunda del contrato, en el sentido de ampliar el termino de vigencia hasta el día 13 de enero del 2022 y se incluye la cláusula vigésima tercera. La cual hace referencia cumplimiento de las disposiciones de ética empresarial de organización Terpel s.a. acordes con lo dispuesto en las leyes anticorrupción aplicables. su código de ética. código de buen gobierno corporativo y manual de políticas LA/FT.
- d) Que el día 12 del mes de enero de 2022 se suscribió Otrosí número 2 al contrato de suministro de gas natural comprimido vehicular, a través del cual, se modificó parcialmente la cláusula segunda del contrato en el sentido de ampliar el termino de duración del contrato, fijando como nueva fecha de vigencia de la etapa de operación regular el día 13 de enero del año 2023.
- e) Que, el día 11 de enero del año 2023 se suscribió Otrosí número 3 al contrato de suministro de Gas Natural Vehicular, modificando consigo parcialmente la cláusula segunda, numeral 2.2. Etapa de operación regular. fijando como nueva fecha para terminar la etapa, el día 13 de mayo de 2023.
- f) Que las partes deciden suscribir Otrosí número 4, el día 12 de mayo de 2023, por medio del cual se modifica parcialmente la cláusula 2.2 Etapa de Operación regular, la cual en estará vigente hasta el 13 de agosto de 2023.



- g) Que, el día 11 de agosto de 2023 las partes suscribieron Otrosí número 5 en el sentido de ampliar el término de duración de la etapa de operación regular del contrato, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023.
- h) Que, mediante Otrosí número 6, suscrito el día 21 del mes de diciembre de 2023, se decidió prorrogar el término de la etapa de operación regular, tomando como fecha de vigencia hasta el 31 de marzo de 2024.
- i) Que, el día 27 de marzo de 2024 se suscribió Otrosí número 7, a través del cual se decidió prorrogar el término de la etapa de operación regular, la cual estaría vigente hasta el 18 de mayo de 2024.
- j) Que dada la necesidad de llevar todos los contratos de rol operador, a la vigencia del contrato principal suscrito con la sociedad Cartagena Complementaria y Social de Indias, se decidió suscribir Otrosí 8 al contrato TC-CD-001-2015, prorrogando consigo la vigencia de la etapa de operación regular hasta el día 03 de junio de 2024.
- k) Que, en fecha, 03 de junio de 2024 las partes suscribieron Otrosí número 9 al contrato, a través del cual se prorrogó la vigencia de este hasta el 03 de octubre de 2024 y se adiciono la suma de MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$1.642.183.241,33).
- l) Que el día 01 de octubre de 2024, por medio de Otrosí número 10, las partes contractuales deciden Modificar el parágrafo séptimo de la cláusula tercera del contrato, adicionando en valor la suma de MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$1.245.705.481,07), adición que se encuentra respaldado en los certificados de disponibilidad presupuestal número 202403-182 de 2024, 202405-204 de 2024, y 202409-328 de 26 de septiembre 2024.
- m) Que adicional a ello, en Otrosí 10 las partes prorrogaron la etapa de operación regular hasta el 20 de diciembre de 2024.
- n) Que en fecha 29 de noviembre de 2024, se suscribió Otrosí 11, por medio del cual se adicionó al valor del contrato la suma de DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$2.269.946.572,37) y se prorrogó la vigencia del mismo, hasta el 28 de febrero de 2025.
- o) Que, a los 28 días del mes de febrero de 2025, se suscribió Otrosí 12, por medio del cual se prorrogó el plazo por Tres (03) meses más, contados a partir de la terminación del Otrosí 11, es decir hasta el 31 de mayo de 2025, y se adiciona el valor del contrato por la suma de \$ 2.374.205.436,72
- p) Que, el día 22 de mayo de 2025 las partes suscribieron Otrosí 13, por medio del cual se adicionó la suma de MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE PESOS (\$ 1.390.000.000,00) M/CTE., y prorrogó la vigencia del mismo hasta el día 31 de julio de 2025.
- q) Que la Dirección de Operaciones de Transcaribe S.A., en ejercicio de la supervisión de los contratos a cargo de Transcaribe rol Operador, elaboró informe y recomendación de fecha 07 de julio de 2025, con el objeto de prorrogar el plazo del contrato por dos (2) meses, es decir, sin exceder 30 de septiembre de 2025, de acuerdo con las siguientes anotaciones:

"2.2. Terpel – Contrato No. TC-CD-001-15

"El contrato de suministro de combustible es de vital importancia para la operación de los 99 vehículos de Transcaribe en su rol de operador, por lo que, en el siguiente análisis se relaciona el ejercicio que levanta la dirección de operaciones para calcular el comportamiento de consumo de combustible de dichos vehículos, así, tendremos parte como insumo principal el tablero de indicadores de Transcaribe Operador, donde tenemos los kilómetros recorridos de la flota históricamente.

En consideración al promedio de consumo, en el que se identifica un rendimiento de 1.07 km/m³ y 1.06km/m³ para padrón y busetón, respectivamente.

El promedio del costo de combustible para la vigencia 2025 es de \$2.257,51 m³/\$.

Los promedios de recorridos mensual por tipología son 2756 km para buseton y 3985 km para padrón, entonces con los datos iniciales de kilómetros recorridos mensuales, rendimiento de combustible, podemos proyectar el consumo de gas natural vehicular en metros cúbicos (m³).

	AGOSTO	SEPTIEMBRE
BUSETON	63.347	63.347
PADRONES	275.346	275.346

Sin embargo, de acuerdo con las reuniones y compromisos adquiridos por el contratista de mantenimiento, UNION TEMPORAL MOVILIZAMOS CARTAGENA, y el contratista de operación, CARTAGENA COMPLEMENTARIS Y SOCIAL DE INDIAS, sobre la habilitación de la flota y las estrategias para sostener la flota disponible, se proyecta la siguiente disponibilidad de busetones y padrones. Y este incremento proyecta también un crecimiento mensual del consumo de gas natural comprimido vehicular.

	AGOSTO	SEPTIEMBRE
BUSETON	26	30
CRECIMIENTO MES	2%	7%
PADRON	65	69
CRECIMIENTO MES	5%	6%

Teniendo la proyección de consumo de gas natural vehicular y la tasa de incremento en la disponibilidad de la flota, se puede proyectar un consumo más ajustado a la realidad.

	AGOSTO	SEPTIEMBRE
BUSETON	71.930	76.965
PADRON	325.308	344.827
TOTAL MES	397.238	421.792

Teniendo los totales de consumo de gas natural por tipología proyectados, y el costo promedio del combustible del año 2025, entonces podemos proyectar los costos asociados al combustible para los meses de junio y julio de 2025, lo anterior, teniendo en cuenta los recursos disponibles en el presupuesto de la entidad.

	AGOSTO	SEPTIEMBRE
TOTAL, COSTO COMBUSTIBLE MENSUAL	\$ 700.000.000	\$ 700.000.000

En consideración a las obligaciones que tiene Transcaribe en su rol de operador, el contrato celebrado con la organización Terpel No. TC-CD-001-2015 cuyo objeto es el suministro de combustible para los vehículos de transcaribe, resulta ser transversal y necesario para garantizar el funcionamiento y operación de los vehículos, situación que debe mantenerse de manera ininterrumpida a efectos de propender por la operación de los vehículos de transcaribe y garantizar la prestación del servicio de transporte en la ciudad de Cartagena,

así las cosas, en atención a que el contrato de la referencia **VENCE EL 31 DE JULIO DE 2025** conforme el otro sí No. 13 celebrado entre las partes.

La entidad ha verificado la disponibilidad de recursos, hallando que los recursos hoy disponibles en el presupuesto permiten solventar un plazo máximo de dos (2) meses de ejecución, por lo que la entidad continuará realizando las gestiones pertinentes para la consecución de los recursos que logren solventar el resto de meses de la presente anualidad, atendiendo a que el contrato de operación de vehículos se proyecta hasta el mes de septiembre de la presente anualidad según los recursos con que cuenta dicho rubro presupuestal.

De conformidad con las proyecciones realizadas de manera mensualizada para identificar un comportamiento cercano a la realidad de la operación del sistema según las contingencias o situaciones propias de esta, se requiere realizar un promedio del último mes de ejecución, con la finalidad de determinar un valor mensualizado aterrizado a la realidad de la ejecución contractual.

A efectos de continuar la prestación del servicio esencial, se propone celebrar un modificatorio concebido mediante un **OTROSÍ**, cuyo propósito consiste en adicionar recursos y prorrogar la ejecución de este contrato en **DOS (2) MESES, es decir, hasta el 30 de septiembre de 2025.**

La adición de recursos actualmente ascendería por el número total de los días de servicio a la suma de **MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 1.400.000.000) M/CTE.**, conforme la siguiente discriminación por mes:

	AGOSTO	SEPTIEMBRE
TOTAL, COSTO COMBUSTIBLE MENSUAL	\$ 700.000.000	\$ 700.000.000

1. Balance económico del contrato.

Conforme a lo señalado en líneas anteriores, la dirección de operaciones en ejercicio de la supervisión llevó a cabo la verificación del comportamiento económico del contrato atendiendo lo dispuesto en los compromisos presupuestales vigentes, a fin de determinar la posible disponibilidad de recursos existentes a la fecha de emisión del presente informe.

Que, de acuerdo con el estado de ejecución de los contratos a la fecha, se hace necesario la apropiación de recursos en un nuevo Certificado de Disponibilidad Presupuestal que amparen los recursos requeridos para contrato.

En consideración con las justificaciones técnicas emitidas en el presente informe al contrato celebrado por Transcaribe en su rol de operador a cargo del contratista 1. Terpel (Suministro de gas vehicular), conforme a los valores expuestos en el presente informe y atendiendo las proyecciones de comportamiento de cada contrato.

Que los valores a adicionar están amparados en un ejercicio de proyección mensualizado que comprende al comportamiento de los contratos en los últimos dos meses y encaminado a identificar el comportamiento y condiciones de la operación a fin de lograr la adición de recursos que permitan la ejecución oportuna de cada uno de los contratos expuestos, manteniendo su ejecución durante la vigencia 2025 a efectos de garantizar la continuidad del servicio público de transporte en el distrito de Cartagena de indias."

r) Que en el Otrosí No. 13 al contrato TC-CD-001-2015, suscrito entre las partes, se advirtió un error de transcripción en el valor consignado en letras correspondiente al valor a adicionar, el cual fue escrito como "MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE", cuando

lo correcto era "MIL TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE", concordante con la cifra expresada en números, y en el certificado de disponibilidad presupuestal que ampara la suscripción del mismo.

s) Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas pueden, de oficio o a solicitud de parte, aclarar, modificar, adicionar o corregir los actos administrativos, cuando en estos se presenten errores puramente formales que no alteren su contenido esencial ni afecten los derechos de los administrados.

t) Que, en ese sentido, y con el fin de evitar confusiones o interpretaciones erróneas, se hace necesario aclarar y corregir el valor en letras consignado en el Otrosí No. 13, precisando que el valor correcto adicionado ascendió a la suma de MIL TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.390.000.000 M/CTE).

u) Que el plazo a suscribir el presente Otro Si, será de dos (2) meses sin exceder al 30 de septiembre de 2025, y, teniendo en cuenta la vigencia del contrato TC-CD-003-2015 cuyo objeto es la prestación de servicios de operación de la porción número dos del sistema integrado de transporte, el cual está a cargo de la sociedad Cartagena Complementaria y Social de Indias.

v) Que las modificaciones de los contratos deben realizarse para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios a cargo de la Entidad, y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio mientras se dan las condiciones necesarias para la entrega de la flota a cargo de TRANSCARIBE S.A.

w) Que el manual de contratación para TRANSCARIBE en su rol de operador expone en el título 3, capítulo 1, inciso primero en cuanto a las modalidades de contratación, entre otros, la contratación directa.

x) Que la presente modificación se realiza, atendiendo la facultad establecida en el Título Cuarto, Capítulo uno del Manual Transcaribe Operador, relativo a Modificaciones contractuales, el cual en su numeral 6 establece: *"los contratos pueden ser objeto de modificaciones en el marco del principio de la autonomía de la voluntad de las partes. Para el efecto, toda modificación (suspensión, aclaración, adición, prórroga o ampliación del plazo de ejecución contractual entre otras, deberá realizarse por mutuo acuerdo entre las partes, durante el plazo de ejecución del respectivo contrato y contar con la justificación y recomendación escrita del supervisor o interventor del contrato"*.

y) Que la presente modificación contractual cuenta con aprobación de comité de contratación de Transcaribe bajo rol operador número 007 celebrado el día 08 de julio de 2025.

z) Que la presente modificación contractual se encuentra amparada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número **202507 322 08-07-2025**, por valor de **1.400.000.000,00**

aa) Que, dada la necesidad de continuar la operación a cargo de TRANSCARIBE, se requiere la ampliación del contrato de suministro de gas natural comprimido vehicular (GNCV) con destino a la flota propiedad de Transcaribe S.A. operada por la sociedad Cartagena Complementaria y Social de Indias, y en consecuencia de lo anterior, las Partes acuerdan los términos y condiciones que rigen el presente Otrosí, mediante las siguientes:

CLÁUSULAS

CLAUSULA PRIMERA - OBJETO: Modificar la cláusula segunda y el párrafo séptimo a la cláusula tercera del contrato TC-CD-001-2015 suscrito entre Transcaribe S.A. y la ORGANIZACIÓN TERPEL cuyo objeto es "SUMINISTRO DE GAS NATURAL COMPRIMIDO VEHICULAR (GNCV) CON DESTINO A LA FLOTA DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DE CARTAGENA - SISTEMA TRANSCARIBE."

CLAUSULA SEGUNDA: Modificar parcialmente la cláusula segunda del contrato en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución del contrato identificado en el numeral 2.2. Etapa de Operación regular de la cláusula 2, la cual en adelante quedará de la siguiente manera:

"CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del presente contrato se plantea en las siguientes etapas a saber, así:

2.2. Etapa de operación regular: Estará vigente por dos (02) meses más, contados a partir de la terminación del Otrosí 13, hasta el 30 de septiembre de 2025. El plazo del suministro podrá extenderse si Transcaribe S.A. continua con la prestación directa del servicio más allá del plazo de implementación previsto en los contratos de concesión, siempre que cuenten con apropiación presupuestal para el efecto. En el evento de enajenar la participación de la prestación del servicio respecto de la porción número 2, se incluirá una condición relacionada con la cesión de la posición contractual en el presente contrato de suministro.

En todo caso, el plazo contractual permanecerá vigente, una vez prorrogado, o enajenada la participación de TRANSCARIBE S.A. por lo menos hasta el plazo para la obtención del ingreso operacional por parte de SOTRAMAC S.A.S en lo referente al suministro del Gas Natural Comprimido Vehicular (GNCV)"

CLAUSULA TERCERA: Modificar el parágrafo séptimo de la cláusula tercera adicionando en valor el presente contrato la suma de **MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 1.400.000.000,00) M/CTE.**, el cual quedará de la siguiente manera:

"Parágrafo séptimo: para el presente Otrosí se tendrá como valor la suma **MIL CUATROCIENTOS MILLONES PESOS M/CTE PESOS (\$ 1.400.000.000,00) M/CTE.** el cual se encuentra respaldado en certificado de disponibilidad presupuestal número **202507 322 08-07-2025**

CLAUSULA CUARTA: GARANTIAS Y SEGUROS: Atendiendo lo dispuesto en el parágrafo primero literal d, de la cláusula decimo sexta del contrato TC-CD-001-2015, el cual reza:

"En el evento en que se aumente el valor del Contrato o se prorrogue su vigencia, el CONTRATISTA deberá ampliar o prorrogar las correspondientes garantías y seguros."

El contratista se obliga a realizar ampliación de las garantías, la cual debe tomarse bajos los términos de los numerales 16.1 y 16.2 de la cláusula decimosexta del contrato.

CLAUSULA QUINTA: Aclarar el contenido del Otrosí No. 13 al contrato TC-CD-001-2015, en el sentido de corregir el valor consignado en letras correspondiente al monto adicionado, el cual por error fue transcrito como "MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE", siendo lo correcto: "MIL TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.390.000.000 M/CTE)", conforme al valor numérico estipulado, amparado en el respectivo CDP y aprobado por las partes.

CLAUSULA SEXTA: En caso de causarse el impuesto de timbre según el Decreto 175 del 2025, así como cualquier modificación, incremento o variación tarifaria que pueda surgir durante la vigencia del presente contrato o con posterioridad a su suscripción con ocasión del valor de la presente prórroga, el valor del impuesto que se cause será asumido en su totalidad por TRANSCARIBE S.A. con cargo en los recursos amparados en el certificado de disponibilidad presupuestal que soporta la presente modificación, sin que ello implique la gestión de recursos adicionales a los comprometidos por la entidad conforme a la proyección elaborada por la supervisión.

Parágrafo: El supervisor llevará a cabo seguimiento a la ejecución de los recursos comprometidos con la finalidad de garantizar el no agotamiento de los recursos dispuestos para el mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Las demás estipulaciones contenidas en el Contrato y en los demás documentos contractuales, no modificados expresamente mediante el presente Otrosí continúan vigentes y surtirán los efectos legales y contractuales que de ellas se deriven. Ante cualquier discrepancia entre el contrato original y el texto del OTRO SI, primara el contenido de este último.

FIRMA ELECTRÓNICA: El presente otrosí será firmado en un solo y único ejemplar, el cual será enviado de manera recíproca entre las Partes, a través de medios electrónicos de mensajes de datos, comunicaciones por internet y podrá ser firmado por medio de cualquier tipo de firma electrónica, reproduciendo su forma y contenido exacto para su firma. De igual modo, las partes reconocen la validez y autenticidad de su propia firma electrónica, según la misma sea generada, almacenada y/o reproducida mediante la utilización de la plataforma digital elegida por cualquiera de las partes.

Para constancia de lo anterior, se suscribe el presente Otro Si por Las Partes, a los 28 días del mes de julio de 2025.

Por TRANSCARIBE S.A.:



TRANSCARIBE S.A.
ERCILIA BARRIOS FLOREZ
Gerente General
gerencia@transcaribe.gov.co

Revisó:
Liliana Caballero Carmona
Oficina Asesora Jurídica.
lcaballero@transcaribe.gov.co

Álvaro Tamayo Jiménez
Director de Operaciones.
direcciodeoperaciones@transcaribe.gov.co

Por EL CONTRATISTA:



ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.
JAIME ACOSTA MADIEDO VERGARA
Representante Legal

Proyectó:
Yisad Gastelbondo M.
Contratista DO
Ygastil.com

Jorge Cotte Bruges
Director Administrativo y Financiero.
daf@transcaribe.gov.co

